DE APROBACIÓN DE LA ENMIENDA DEL ARTÍCULO I DE LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES SOBRE RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS Y SUS PROTOCOLOS ANEXOS

DECRETO A. N. No. 4959, Aprobado el 12 de Diciembre del 2006

Publicado en La Gaceta No. 12 del 17 de Enero del 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DE LA ENMIENDA DEL ARTÍCULO I DE LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES SOBRE RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS Y SUS PROTOCOLOS ANEXOS

Artículo 1.- Apruébase la “Enmienda al Articulo I de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus Protocolos Anexos”, adoptada por los Estados Partes en la Segunda Conferencia de Examen (CCW/CONF.II/2), celebrada del 11 al 21 de diciembre del 2001.

Artículo 2.- El presente Decreto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, tendrá validez internamente, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, mediante el intercambio de ratificaciones o el depósito requerido de ratificaciones o el cumplimiento de lo prescrito en el texto del mismo Tratado o instrumento internacional.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis. **ING. EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente Asamblea Nacional. **DRA. MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de diciembre del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9171